

## COOPERATIVISMO SIN FRONTERAS

territorial» (art. 55-3); así, obligatoriamente, cuando en las Leyes de 1931 y 1934 la afiliación era voluntaria, como por lo demás se corresponde con el espíritu cooperativo, que es todo lo contrario del espíritu de subordinación. Cooperar significa trabajar en común, no estar subordinado.

Vemos también que «las Uniones Cooperativas... se integran en la Organización Sindical...» (artículo 55-1). Es curioso cómo persiste la jerarquización de arriba abajo. No son primero las cooperativas primarias que se unen luego en uniones, sino al revés; primero se habla de las uniones y luego de las cooperativas.

A este propósito recordamos que hace exactamente diecinueve años, el que fue jefe nacional de la Obra Sindical de Cooperación, señor Jiménez Torres, antecesor del señor De la Caballería, en una reunión de delegados de cooperativas de consumo en Barcelona, dijo que «se había llegado a la conclusión de que no se debía hacer cooperación de arriba abajo, sino al revés, de abajo hacia arriba», conclusión perfectamente lógica, pero que jamás, desde entonces, se ha visto confirmada en la práctica y que sigue sin confirmarse en el proyecto de Ley que nos ocupa.

A mayor abundamiento, «la Obra (Sindical de Cooperación) ostentará la representación pública de los intereses generales de las entidades cooperativas...» (artículo 56-3) y, además: «Todas las entidades cooperativas están obligadas a facilitar el ejercicio de facultades que en esta Ley se atribuyen a la Obra Sindical de Cooperación, incurriendo en responsabilidad si la obstruyesen» (artículo 56-4).

Decía el señor José Luis del Arco, que durante treinta años ha sido asesor jurídico de la Obra Sindical de Cooperación, en una conferencia dada recientemente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona, hablando del proyecto de la nueva Ley cuando aún no se había hecho público, que las Uniones Territoriales, «que hasta ahora habían fluctuado entre la autonomía y la subordinación», podrían ejercer funciones económicas «por cuenta y riesgo» de las cooperativas primarias, lo cual viene corroborado por el artículo 55-4.

Este proyecto puede ser sumamente peligroso para la economía de cooperativas primarias, «que pueden verse afectadas por la responsabilidad de actos hechos en su nombre, pero en cuya gestión no habrán intervenido», como decíamos recientemente en «El Correo Catalán». Tenemos en Barce-

lona una desgraciada experiencia al respecto. Por la gestión económicamente equivocada (es el calificativo más suave que hemos encontrado) que se autoatribuyó un jefe de la Obra Sindical de Cooperación hace años, desapareció un complejo industrial propiedad de las cooperativas de consumo, que abarcaba fábricas de chocolates, de pastas para sopa, de jabones y de aguas carbónicas, con un patrimonio en edificios e instalaciones que hoy valdrían muchísimos millones.

En fin, creemos que con lo dicho basta para destacar el hecho de que la subordinación al Movimiento Sindical por parte del Movimiento Cooperativo de nuestro país, no varía en lo esencial con el proyecto de nueva Ley de Cooperación, y que, por tanto, subsisten las dificultades que desde hace más de treinta años venimos padeciendo para integrarnos como tal Movimiento Cooperativo en la ACI.

Podríamos comentar muchos otros aspectos del proyecto de Ley de Cooperación presentado a las Cortes para su discusión, algunos de ellos que reputamos muy importantes, como la falta de una definición concreta de lo que se ha de interpretar como Cooperación; la admisión de socios comanditarios en las sociedades cooperativas, el voto plural y otros muchos que harían interminable este trabajo, pero lo que nos habíamos propuesto destacar, que es la falta de personalidad propia por parte del Movimiento Cooperativo de que adolecerá si se aprueba el proyecto, creemos ha sido ya demostrado.

A nuestro juicio, como venimos diciendo hace ya muchos años, lo necesario para el resurgimiento del Movimiento Cooperativo español, y para situarlo en un plan de igualdad con los movimientos similares de los países europeos, así como para posibilitar nuestro reingreso en la Alianza Cooperativa Internacional, sería que, partiendo de la adhesión voluntaria de las cooperativas primarias en federaciones específicas para cada clase de cooperativas, unidas entre sí en amplias federaciones territoriales, se llegase a una Confederación Nacional de Cooperativas Autónomas.

Todo ello, dentro del marco legal de una Ley de Bases de Cooperación breve y simple que diera una amplia autonomía administrativa y de organización a las cooperativas primarias y a las federaciones, basada en una auténtica democracia interna y subordinadas únicamente a un organismo estatal, como el Ministerio de Trabajo, por ejemplo, a los solos fines de inscripción y control legal. ■ ALBERT PEREZ BARO.

